

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 325
PRUEBA ANTICIPADA 00192 - 2022
INSPECCION JUDICIAL
G

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023).-

La apoderada judicial de la parte actora, solicita designar un nuevo perito, esgrimiendo que el designado no compareció a la audiencia programada para la inspección judicial el día 11 de mayo de 2022, igualmente que se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo dicha diligencia.

En relación a su petición de relevar al perito designado, señor **GILDARDO VACCA GUAMPE**, no se accederá. Toda vez que revisado el presente tramite, se observa que el mismo ha estado pendiente de su labor, además la fecha citada de la audiencia no se llevó a cabo por causa diferente a la citada por la peticionaria, fecha que posteriormente se reprogramo para el 28 de julio de 2022 a las 9:30 am, sin que se presentara la parte actora ni su apoderada judicial.

En cuanto a fijar nueva fecha y hora para la diligencia de inspección judicial, y como quiera que es procedente su solicitud, se accederá a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición hecha por la apoderada judicial de la parte actora., referente a relevar y designar nuevo perito, conforme a lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: SEÑALASE nuevamente la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del diecinueve (19) de abril de 2023, para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL EXTRAPROCESO**, la cual versará sobre los puntos indicados en la solicitud.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 030 de hoy siete (7) de marzo de
dos mil veintitrés (2023), notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b2f21e01602b30f9f6900ccfca7e323f0b2fde6b1f878e2f807ed9f2323ad7**

Documento generado en 06/03/2023 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 319
RADICAC. 2022-00194-00.
INSPECCION JUDICIAL EXTRAPROCESO
G

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo seis (6) de dos mil veintitrés
(2023).-

Teniendo en cuenta que en la fecha señalada anteriormente para la realización de la diligencia de Inspección Judicial Extraproceso, no se pudo llevar a cabo se procederá a señalar una nueva fecha para la realización de la misma atendiendo que no se pudo ingresar al predio en cuestión, teniéndose que oficiar a las autoridades policivas para que nos brinde un acompañamiento y así poder llevar a cabo la diligencia.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

D I S P O N E:

PRIMERO: SEÑALASE nuevamente el veinte (20) de abril de la presente anualidad, a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial Extraproceso.

SEGUNDO: OFICIAR a las autoridades policivas para que se brinde acompañamiento a esta Judicatura para que se permita el ingreso al bien y así se pueda llevar a cabo la diligencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE la hora de la diligencia a la apoderada demandante y la perito designada, enviándole a esta ultima los anexos necesarios para la realización de la diligencia.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 030 de marzo siete (7) de dos mil
veintitrés (2023)., notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f658e967999a569266e0ef97c1eb0ec5c9a54be958f7b7d200182d7dd280b48**

Documento generado en 06/03/2023 03:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la prueba anticipada que se encuentra pendiente para pronunciarse sobre su admisión. Palmira (V), Marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 320

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA
Radicación.	765204003007 2022 -00197-00
Solicitante.	LAURA PATRICIA OSORIO
Convocado.	NELLY SIERRA OCHOA
G	

Palmira (Valle), Marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra pendiente de admitir la presente prueba anticipada, mediante la cual se solicita fijar fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte. Petición que por ser procedente se accederá y así se dispondrá.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE;**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)**, instaurada por **LAURA PATRICIA OSORIO** en contra de **NELLY SIERRA OCHOA**.

SEGUNDO: FIJAR el veintiocho (28) de marzo de 2023 de la presente anualidad, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** que ha de absolver la señora **NELLY SIERRA OCHOA**, que de forma oral que le hará el apoderado de la señora **LAURA PATRICIA OSORIO**.

TERCERO: Para que se lleve a cabo la diligencia de notificación personal, se procederá conforme lo dispone la normatividad procesal civil.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Doctor **CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.626.136 y portador de la T.P. No. 41.557, del C.S. de la Judicatura, en los términos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 030 de hoy marzo seis (6) de dos
mil veintitrés (2023), notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a55d3d668b52114bf69dfa58ca0b4e9f3a193cba555d32ec2f123bde3db55d9c**
Documento generado en 06/03/2023 03:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 323
RAD. No. 765204003007-2019-00182-00.
VERBAL – PERTENENCIA
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que los demandados **EMMA, JAIME TULIO, HUMBERTO Y MARIO JIMENEZ CASTILLO; MARIO, DIEGO Y JAIME JIMENEZ LOPEZ, MARIA CRISTINA JIMENEZ DE MARTINEZ; CAMILO JIMENEZ ARANA, MARIA FERNANDEZ DE JIMENEZ; FERNANDO, MARIA CRISTINA, RODRIGO Y JUAN CARLOS JIMENEZ FERNANDEZ; GUSTAVO ALBERTO RAMIREZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, fue debidamente emplazados, es procedente designarles curador ad-litem.

Por otro lado, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 0101 dirigido a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA**, y que fue retirado el 05 de marzo de 2020 o en su defecto aporte la constancia de su radicación ante dicha entidad.

Conforme a lo anterior, el Despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESÍGNESE al abogado **LIBARDO ROMERO LLANOS**, como curador Ad-Litem de los demandados **EMMA, JAIME TULIO, HUMBERTO Y MARIO JIMENEZ CASTILLO; MARIO, DIEGO Y JAIME JIMENEZ LOPEZ, MARIA CRISTINA JIMENEZ DE MARTINEZ; CAMILO JIMENEZ ARANA, MARIA FERNANDEZ DE JIMENEZ; FERNANDO, MARIA CRISTINA, RODRIGO Y JUAN CARLOS JIMENEZ FERNANDEZ; GUSTAVO ALBERTO RAMIREZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. Se le advierte que su designación es forzosa, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

LIBRESELE el respectivo oficio

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora **NEYDA CRUZ**, apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V) En Estado No. 030 del 07 de marzo de 2023. Palmira (V), Notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0677a2eaf977165c19311edf974a5ce40c3217e69b3ee0925104567d1bef898e**

Documento generado en 06/03/2023 03:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 324
RAD. N° 765204003007-2021-00346-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(SIN SENTENCIA)
AM

Palmira Valle, Marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante abogada **CAROLINA PENILLA REINA**, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los títulos judiciales a los demandados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

En relación a la devolución de los títulos judiciales, una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se observa que solo existen descuentos efectuados al demandado **JHON FREDY MANZANO MILLAN**, por lo tanto, se ordenara la devolución de los mismos al mentado demandado.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR** el escrito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante abogada **CAROLINA PENILLA REINA**, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: **ORDÉNASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: **ORDÉNASE** la entrega al demandado **JHON FREDY MANZANO MILLAN**, de los títulos judiciales que por concepto de descuentos se le hayan efectuado y de los que con posterioridad sean puestos a ordenes del despacho por descuentos efectuados al mismo para el presente proceso.

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15efc4e514f9ecb03989294ccf4dd9a0ac30ce724563e4ba2cb76a343fdb650**

Documento generado en 06/03/2023 03:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

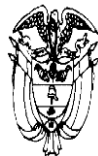
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No 321

Proceso: PERTENENCIA DE MINIMA CUANTÍA
Radicación. 765204003007 2023 -00025-00
Demandante. DONELIA DOSMAN PEREZ
Demandado. JOSE JAIR ORTEGA DOSMAN
MARIA EUGENIA TOVAR GOMEZ

G

Palmira, Valle, marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada el escrito de subsanación de la demanda **PRESCRIPTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **DONELIA DOSMAN PEREZ** en contra de **JOSE JAIR ORTEGA DOSMAN, MARIA EUGENIA TOVAR GOMEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se establece que ahora reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PRESCRIPTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **DONELIA DOSMAN PEREZ** en contra de **JOSE JAIR ORTEGA DOSMAN, MARIA EUGENIA TOVAR GOMEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **378-111534** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, que se encuentra ubicado en la carrera 14 No. 103 - 23 de esta municipalidad; Alinderado así **NORTE:** del punto 8 pasando por los puntos 9,9",10,11,11",12,13,14 y punto 15 con predios de Cecilia Balcázar; **SUR:** del punto 2 pasando por los puntos 1,41,40,39,38,37,36,35,34,33,32,32,31,30,24,23,22,21 hasta el punto 20 con predios de shiwa hermanos; **ORIENTE:** del punto 15 pasando por los puntos 17,18,19 al punto 20 con predio de Lucrecia Pelaez de Coriat; **OCCIDENTE:** en línea quebrada de del punto 8 pasando por los puntos 7,6,5,4,3 al punto 2 con predio vecino.

SEGUNDO. IMPÁRTASELE el trámite regulado en el artículo 375 del CGP.

TERCERO. CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, artículo 391 del C.G.P.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-111534**. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) y acredítese el registro de la medida con el respectivo certificado de tradición.

QUINTO. INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –Incoder- (hoy A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. ORDENAR el emplazamiento de las personas **INCIERTAS E INDETERMINADAS** y de todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en este proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, para lo cual deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

SEPTIMO. ORDENAR el emplazamiento de las personas **INCIERTAS E INDETERMINADAS** y de todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en este proceso, conforme a lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso.

REFERENCIA DEL PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

RADICACIÓN: 76 130 40 89 001 2023-00025-00

DEMANDANTE: DONELIA DOSMAN PEREZ

NOMBRE DEL EMPLAZADO: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que crean con derecho a intervenir en la presente demanda de Pertenencia que versa sobre el predio con matrícula inmobiliaria No **378-111534** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, que se encuentra ubicado en la carrera 14 No. 103 - 23 de esta municipalidad.

EDICTO que deberá ser publicado por una sola vez en el diario **EL TIEMPO, ESPECTADOR O PAÍS** el día domingo, conforme lo cita la norma.

OCTAVO. OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA (V)** para que haga las consideraciones necesarias a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No **378-111534** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, que se encuentra ubicado en la carrera 14 No. 103 - 23 de esta municipalidad, además de

indicar si el mismo es un bien inmueble de derecho público o si en su defecto es privado, informando quién es el titular del derecho.

NOVENO. NOTIFÍQUESE personalmente la providencia a los demandados conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

DECIMO. Practíquese inspección judicial al bien inmueble objeto de la presente demanda, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, diligencia en la que se podrán practicar pruebas y demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 030 de marzo siete (7) de dos mil
veintitrés (2023), notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4061f3d2af2287152e785ee47cc7fbab2ba2cf98e3d5b5b35049f9070b5abc3a**
Documento generado en 06/03/2023 02:24:03 PM

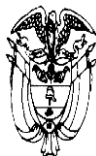
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 322

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación.	765204003007 2023 -00028-00
Demandante.	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado.	ROSELIA RIVERA MENDEZ
G	

Palmira (Valle), marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **ROSELIA RIVERA MENDEZ**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **ROSELIA RIVERA MENDEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

1. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare objeto de ejecución consistente en la suma de **\$ 65'195.796,00 (MCTE)**.

1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 26 de enero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$ 433.394,82 (MCTE)** por concepto de capital de la cuota de 07-07-2022.

- 2.1. Por la suma de \$ 687.113,35 (MCTE) por concepto de intereses corrientes causados sobre la cuota antes descrita.
3. Por la suma de \$ 437.782,96 (MCTE) por concepto de capital de la cuota de 07-08-2022.
- 3.1. Por la suma de \$ 682.725,21 (MCTE) por concepto de intereses corrientes causados sobre la cuota antes descrita.
4. Por la suma de \$ 442.215,52 (MCTE) por concepto de capital de la cuota de 07-09-2022.
- 4.1. Por la suma de \$ 678.292,65 (MCTE) por concepto de intereses corrientes causados sobre la cuota antes descrita.
5. Por la suma de \$ 446.692,96 (MCTE) por concepto de capital de la cuota de 07-10-2022.
- 5.1. Por la suma de \$ 673.815,21 (MCTE) por concepto de intereses corrientes causados sobre la cuota antes descrita.
6. Por la suma de \$ 451.215,74 (MCTE) por concepto de capital de la cuota de 07-11-2022.
- 6.1. Por la suma de \$ 669.292,43 (MCTE) por concepto de intereses corrientes causados sobre la cuota antes descrita.
7. Por la suma de \$ 455.784,31 (MCTE) por concepto de capital de la cuota de 07-12-2022.
- 7.1. Por la suma de \$ 664.723,86 (MCTE) por concepto de intereses corrientes causados sobre la cuota antes descrita.
8. Por los intereses moratorios de cada una de las sumas que anteceden y que corresponden a capital de cuotas en mora, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-219435** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V) En Estado No. 030 de hoy marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023), notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f278b6e2e0ed30954c2cf780c862f6f41e16845487c64fc3e5f2f758136b991c**

Documento generado en 06/03/2023 02:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>